

Como es publico y notorio ha visto ducido fize como tal Comerciante  
 esta Real que ha decretado para conuincidos en ella p.  
 la Real cedula de Noticia y Deua p. Man. y de los Pu-  
 ertos a esta p. en Casos inextrinsecos algunos; donde hebreana fa-  
 may Opinion famosa ha sido notada, en cuyo sup. se escuiva el adpu-  
 tar. de la p. y Villa de Guetania informando de reos proceden-  
 to de San. y de la p. y pedales con Incausam. to la libertad de embargo  
 de otros generos = En lo qual se cauen a Sumam y p. amio de la p.  
 Alcalde p. n. y los demas Leyes de comercio y confesi de ello y de la p. no

Miguel de...  
 de... y...  
 de...

Antem

Juan de...  
 de...

Asata del Concejo de la Villa de Vergara ap. Mexico de Numero de  
 mil e trescientos y cinquenta y uno por el estimio de...  
 Real del numero y aumento de ella de p. n. segun  
 uso y costumbre con Senores D. Joseph Hipolito de...  
 Alca y Jur ordinario D. Miguel Vela de la villa de...  
 Jrazual Sindico Pro. G. del Consejo de los Cavalleros de  
 los hijos dalgo de esta v. D. Joseph Ign. de Leizaola y Lile y  
 Juan Bapt. de... Unizamaual Regidores y Pedro Ign.  
 de el coro Benavides Diputado que son maron y

mas Sanapayco de la Justicia y deprimiento de ellas y  
mandando a la Junta de elección por un el Sr. Caraxo Caraxo -  
de la Diputación de esta C. de S. P. de Guipuz  
coa de fecha de diez y seis y veintey dos del ultimo de Mayo  
Caprimera para que como manda C. de S. C. que todo  
travaco Tape que se aprehendiere en el Reino se quemara en pu  
y se de nuevo de esta carta y de quedar en cumplido para dar  
noticia ala R. Junta grande del tabaco = La una de las de  
veintey dos con encargo del Sr. Senor Marq. de la encerrada  
de orden del Rey. para que se informase que se embarca en la  
Comuna con cargo de obispo que dice se lo de Navarra que paso a  
Alondredo queriendo pagar con Bondiacion y con gastos  
de Posadas y Pagases: Itemas que con esta carta  
si llegare en el forastero al parecer obispo supuestos de esta R.  
se le mande a Real para que dentro de quince dias salga de  
la Dominio de S. C. con apenamiento de que no haciendo  
lo asi se proceda a otras providencias y se de Pasion de p. c. fi  
ca de la familia y equípase que la acompaña y por donde  
toma el rumbo para cumplir la Real orden y da en  
era con intervencion de la R. Manuel de Echegarria  
Almirante de la marina en que la hace Juan S. C. de S.  
que le ha concedido facultad de dar permiso para que se puedan  
conocar los Aboles que sean precisos para promover el comer  
cio y Caposada en las costas de esta Prov. en que no sean  
de los que se dan servicio para la R. armada: y en la q.  
tam le comunica el mismo Almirante que  
respecto de que de las cartas que embio la Prov. de  
ferrol el año pasado no quedara sino tal qual  
en aquellas tales obras y recurriendo unum mu

Cercado. De sus operaciones para la cañal de lana am.<sup>to</sup> de ella  
aproporcion de lo que la cañal tiene mandado triplica a la  
P<sup>ra</sup> en la cañal de sus rivas dispone consue eficaz y prouiden  
das el que balen dho cañal a pueras del ferrol todos con  
individos de cañal que fuerdable y codemas que contiene y  
entierado de todo acordaron la sig<sup>te</sup>

Inquanto al primer obrero de cañal de Paper del Senor Alc. con  
el celo acostumbrado al Real Servicio abexique primaxe los comen  
dantes y hauciantes de esta N<sup>ra</sup> hayono Tabaco y de haber en lo  
mande quemar publicam. y lo execute codemas que en esta ca  
zon se manda. Inquanto a la segunda que igualm<sup>te</sup> queda  
encargado dho P. en mediana cañal orden al obispo que se cae  
supuesto villegare a esta N<sup>ra</sup> y de remiar testimonio en este caso  
de la materia. De esta orden equise que traie y del Tumbog  
tomare para su cumplimiento. Inquanto a la tercera obra  
del cañal de la Tribales que pueren y remision de cañal de  
al ferrol. Inquanto al primer obrero que sea de Arboles ubi  
ere en esta Jurisdiccion se daran rivas de cañal con arreglo a  
esta Real orden. Inquanto a la remision de lo con  
terno se responde a la P<sup>ra</sup> con el motivo de acusar el  
Reduo de esta cañal que en esta N<sup>ra</sup> no hai de pres<sup>te</sup>  
mas de dos cañales de los quales uno a un tiempo  
halla en dho ferrol y queno conuenga el jornal que de  
ueran llevar y para el efecto se le pague en esta repou  
ta de el jornal que mena de las arribas y camidad  
Cordiales estas y quille be existencia en sus indisposiciones de  
Medico Vocario alimento y codemas y que en vista de  
la respuesta que diere la P<sup>ra</sup> se omen p<sup>ra</sup> otro acuerdo  
auentamiento la prouidencias que conbenga a este fin  
y que esta Comata como tan urgente no hauyendo ocaon  
prompta remita con proprio a esta de la dha cañal

potestas destinada en uno de sus fines con facultad  
Real para Casaciones del Real Servicio como es la  
presencia =

Que estas tres cartas con la copia de la Repuesta  
que se dio a la Prov. acada se pongan con el  
en el Despacho del Consejo para cuyo efecto se manifiesta  
trigado = Con lo qual se causo el suuamenes y  
firmo el dho Señor Alcalde por sí y los demas segun costumbre  
y en fe de ello yo el dho

Don Jph. Hippolito  
del dho

Ante mi  
Juan de Sarrasa

En data de Arumam<sup>to</sup> de la V<sup>a</sup> de agosto ante el Sumo  
del dho<sup>to</sup> de Arumam<sup>to</sup> y con su presencia y uno por el dho<sup>to</sup> de Arumam<sup>to</sup>  
se sumaron segun uso y costumbre los señores Don Jph. Hippolito  
de Orata Alcalde y Jueces ordinarios Don Miguel Viter de  
Don Libarri Trabara y Judio Don Jph. de Grál. Don Joseph de Grál.  
de Leizada y Jui y Juan Baptista de Alcazar Hernandez y Domin  
go de Navarra Diputados que son mas o menos y mas y menos de  
la dho<sup>to</sup> de Arumam<sup>to</sup> y en su virtud y en estando juntos y con  
gregados por el dho<sup>to</sup> de Arumam<sup>to</sup> y dia entienda el dho<sup>to</sup> de Arumam<sup>to</sup>  
y en su virtud =

El Sr. D. J. de Arumam<sup>to</sup> = El Marqués de Puca de  
da de Arumam<sup>to</sup> con el mayor respeto dice que en el dho<sup>to</sup> de Arumam<sup>to</sup>  
presencia de ocupan la casa y cañeria de Arumam<sup>to</sup> y en su virtud  
dificulta de nuevo para amenazarlos su vida como  
es notorio y pretan ejecutarlos en el edificio que no